



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0304/19

00856

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE DEFENSA AMBIENTAL

Cancún, Quintana Roo

25 MAR 2019

15 FEB. 2019

Recibido Original.

22/02/2019

C. ELVIA KARINA ALFARO MORENO

APODERADA LEGAL DE

EL JAGUAR SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V.

AVENIDA TULUM NÚMERO 286, SUPERMANOZACABIA

MANZANA 2, LOTE 1 SEGUNDO PISO, PLAZA MAYALAND,

CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

TEL: 01 (998) 8868861 Y 998 8452994

CORREO: EGCORPORATIVO@GMAIL.COM / AMBITONA@GMAIL.COM

RECIBIDO

En atención a su escrito de fecha 12 de febrero de 2019, recibido en esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** en la misma fecha, a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **"ADVENTURE PARK PALANCAR COZUMEL, MÉXICO"** (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en la Isla de Cozumel en la parte sur, en la carretera costera sur, km 18,244, en el Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. ELVIA KARINA ALFARO MORENO** en su carácter de Apoderada Legal de **"EL JAGUAR SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V."**, (en adelante el **promoviente**).

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de diciembre del 2018 se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito de fecha del 19 de diciembre de 2018, a través del cual la **C. ELVIA KARINA ALFARO MORENO** en su carácter de Apoderada Legal de **"EL JAGUAR SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A. DE C.V."**, remitió la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD191**.
- II. Que el 10 de enero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 09 enero de 2019, a través el cual la **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico **"QUEQUI"** de fecha 09 de enero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- III. Que el 17 de enero de 2019, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/003/19** de la **Gaceta Ecológica**, y en la página electrónica su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental durante el periodo del **10 al 16 de enero de 2019**, en la que se publicó la fecha de ingreso del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



2019

ABRIL CAROLINA
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0304/19

00856

proyecto, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 fracción XI, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA)** del **proyecto**.

- IV. Que el 18 de enero de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0122/19**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se apercibió a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 29 de enero del 2019.
- V. Que el 12 de febrero de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha; a través del cual la **promovente** presentó el aviso de desistimiento del procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **RESULTANDO V** del presente acto administrativo, el **promovente** manifestó lo siguiente:

"(...)

*A través del presente ocurso y con la personalidad con que me ostento, manifiesto el **desistimiento de la manifestación de impacto ambiental modalidad (MIA-P), del proyecto "Adventure Park Palancar Cozumel, México", trámite SEMARNAT-04-002-A, recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular-No incluye actividades altamente riesgosas, asignándole la clave 23QR2018TD191, por así convenir a los intereses de mi representada.***

- II. Que los artículos 57 y 58 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, establecen lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;
- IV. La declaración de caducidad;
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y
- VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

Subrayado por parte de esta secretaria.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0304/19

00856

Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado.

III. Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establece lo siguiente:

Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquella se hubiere otorgado.

IV. Que con fundamento en el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por el promovente para las obras y actividades del proyecto, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto en materia de Impacto Ambiental.

V. Que el aviso de desistimiento presentado por la promovente, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 50 del REIA, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del proyecto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción I** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracciones I, VII, IX, X y XI** del mismo artículo 28; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0304/19 **00856**

revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5, incisos A), O), Q), R) y S)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; **artículo 12** que determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57, fracción II**, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal tendrá respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que establece que los



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ALGOBISNOS
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0304/19 **00856**

Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, artículo 84 que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 12 de febrero de 2019, recibido en esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, en la misma fecha, presentado por la **C. ELVIA KARINA ALFARO MORENO** en su carácter de Apoderada Legal de "**EL JAGUAR SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A DE C.V.**", a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto "**ADVENTURE PARK PALANCAR COZUMEL, MÉXICO**" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en la Isla de Cozumel en la parte sur, en la carretera costera sur, km 18,244, en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, poner fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**ADVENTURE PARK PALANCAR COZUMEL, MÉXICO**", declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente acto administrativo.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, archivar el expediente técnico administrativo número **23QR2018TD191** del proyecto denominado "**ADVENTURE PARK PALANCAR COZUMEL, MÉXICO**", promovido la **C. ELVIA KARINA ALFARO MORENO** en su carácter de Apoderada Legal de "**EL JAGUAR SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A DE C.V.**".



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SCA/0304/19 **00856**

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo.

QUINTO. - Notificar a la **C. ELVIA KARINA ALFARO MORENO** en su carácter de Apoderada Legal de "**EL JAGUAR SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A DE C.V.**" por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso al **C. Germán Horacio Robles Aragonés** quien fue debidamente autorizada en los términos del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Zona Norte"


BIOL ARACELI GÓMEZ HERRERA

Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

C.C.P.- LIC. CARLOS JOAQUIN GONZALEZ- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo
C. PEDRO JOAQUIN DELBOUIS- Presidente Municipal Cozumel
LIC. CRISTINA MARTIN ARRIETA- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ - Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- javier.castro@profepe.gob.mx
Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial

ARCHIVO
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0124/12/18
EXPEDIENTE: 23QR2018TD191

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

~~ACH/MAE/BAOS~~